

STS de 15 de diciembre de 2005, recurso 970/2000

Vulneración de las bases de una convocatoria por convertir un ejercicio simplemente eliminatorio en decisivo del proceso (acceso al texto de la sentencia)

Las bases de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas masculina y femenina, disponían que el proceso selectivo constaría de una fase de oposición y de otra de un periodo de prácticas.

En lo referente a la fase de oposición, ésta estaba dividida en 3 ejercicios:

El primer ejercicio estaba dividido en dos partes. En la primera era necesario contestar un cuestionario de 150 preguntas y para superarla era necesario obtener como mínimo un 5. La segunda parte consistía en la resolución de supuestos prácticos, y también era necesario como mínimo un 5 para superarla. Al conjunto del primer ejercicio se le otorgaría una calificación máxima de 20 puntos, 10 de los cuales correspondían a la primera parte y los otros 10 a la segunda. En conjunto, como mínimo, para superar el primer ejercicio hacía falta una puntuación mínima de 10. Las bases disponían, además, que si en la primera parte del ejercicio los aspirantes no obtenían un 5, el Tribunal no estaba obligado a corregir la segunda parte. Así pues, tanto el ejercicio como cada una de sus partes tenían carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio era una prueba de aptitud médica, cuya calificación era de apta o no apta, con carácter eliminatorio.

El tercer ejercicio consistía en un test psicotécnico, cuya calificación también era de apto o no apto, y con carácter igualmente eliminatorio. Para la realización de este ejercicio, el Tribunal pedía la ayuda de asesores especialistas, de manera que se encargó su realización y corrección a una empresa. **Ahora bien, en vez de solicitar de la empresa, de conformidad con lo que las bases disponían, un listado de todos los aspirantes que, de conformidad con el test, tuviesen la consideración de apto, el Tribunal calificador solicitó que la empresa únicamente les facilitase los aspirantes masculinos y femeninos que hubiesen superado una determinada nota de corte, acordada por el Tribunal Calificador. La imposición de esta nota de corte por parte del Tribunal Calificador no se hizo antes de la realización del ejercicio, sino después, con la intención de igualar el número de aspirantes al número de plazas convocadas, es decir, con la intención de no aprobar a más aspirantes que el número de plazas convocadas, convirtiendo de esta forma este tercer ejercicio en decisivo, cuando las bases sólo lo consideraban eliminatorio.**